



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Registro o Renovación de unidades de manejo para la conservación de la Vida Silvestre, con número de bitácora **07/U1-0075/03/24**.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1 y 3.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada **el 12 de julio del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el **ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII**.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1809/2024

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.2-05/2024.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veinticuatro. **Visto** para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), manejo intensivo para las especies *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Axis axis* (Venado axis), *Cervus elaphus* (Ciervo rojo) y *Dama dama* (Venado gamo); en una superficie de 3.00 has., en el predio Santa Cruz del municipio de Palenque, Chiapas, presentada por **Agro Industrializadora del Sureste, SPR. de RL. de CV.**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, respecto a la UMA denominada: **"RESERVA 3 GENERACIONES"**, el cual se registró con la bitácora **07/U1-0075/03/24**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en [REDACTED] con datos de contacto: [REDACTED] con personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: [REDACTED] por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante solicitud recibida en esta Oficina de Representación el día 13 de marzo de 2024, **"El Promovente"** presentó la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDO. - El 14 de marzo del 2024, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, solicitó opinión jurídica mediante oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0710/2024 a la Unidad Jurídica.

TERCERO. - El 26 de marzo del 2024, mediante oficio 127OR/UJ/0719/2024 de fecha 15 de marzo del 2024, la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, emitió revisión jurídica de manera favorable.

CUARTO. - El 02 de abril del 2024, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió oficio de prevención por calidad de datos.

QUINTO. - Mediante escrito sin número de fecha 13 de mayo del 2024 y recibido en esta Oficina de Representación el 17 de mayo del 2024, **"El Promovente"** dio respuesta al Acuerdo de Prevención antes citado.

SEXTO. - El 04 de junio del 2024, esta Oficina de Representación, solicitó opinión técnica mediante oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1468/2024 de fecha 28 de mayo del 2024 a la Dirección General del ZOOMAT de la SEMAHN, respecto al diseño y medidas de los encierros



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1809/2024

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.2-05/2024.

propuestos para las especies a registrar; señalando un plazo de respuesta no mayor a 10 días hábiles después de su entrega.

SÉPTIMO. - Al término del plazo de 10 días, la Dirección General del ZOOMAT de la SEMAHN no emitió respuesta al oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1468/2024, por lo cual no existen comentarios o recomendaciones de esa Secretaría para la ejecución del proyecto.

OCTAVO. - El 24 de junio del 2024, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, en concordancia con el artículo 15 fracción I, IV, V VI, VIII, artículos 28, 33, 34 y 35 fracción X, inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que compete a esta Oficina de Representación, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa..

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para las especies *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Axis axis* (Venado axis), *Cervus*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1809/2024

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.2-05/2024.

elaphus (Ciervo rojo) y *Dama dama* (Venado gamo); en una superficie de 3.00 has, en el Predio Santa Cruz del municipio de Palenque, Chiapas; presentado por **"El Promovente"**, en esta Oficina de Representación el 13 de marzo del 2024, recibido con bitácora 07/U1-0075/03/24, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

TERCERO. - Del análisis de contenido de la Revisión emitida por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, con oficio 127OR/UJ/0719/2024 de fecha 15 de marzo del 2024, se desprende que **"El Promovente"**, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

CUARTO. - Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 21 de mayo del 2024, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTO. - Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se determinó que el manejo será intensivo, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento extractivo de las especies *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Axis axis* (Venado axis), *Cervus elaphus* (Ciervo rojo) y *Dama dama* (Venado gamo), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que el [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

3. Del análisis del Plan de Manejo se desprende que consiste en el manejo intensivo de las especies *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Axis axis* (Venado axis), *Cervus elaphus* (Ciervo rojo) y *Dama dama* (Venado gamo) con fines de conservación y aprovechamiento extractivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Oficina de Representación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
RECONOCIMIENTO DEL BOLETAJADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAÍZ

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1809/2024

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.2-05/2024.

RESUELVE:

PRIMERO. - Se otorga el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo, con las siguientes especificaciones:

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-IN-1252-CHIS/24

NOMBRE DE LA UMA: RESERVA 3 GENERACIONES

PREDIO: Santa Cruz, municipio de Palenque, Chiapas.

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO: 117.699791 has.

SUPERFICIE BAJO MANEJO: 3.00 has.

TENENCIA: Particular

FINALIDAD DE LA UMA: Conservación y Aprovechamiento Extractivo

VIGENCIA DEL REGISTRO: Indefinida

ESPECIES A MANEJAR: *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Axis axis* (Venado axis), *Cervus elaphus* (Ciervo rojo) y *Dama dama* (Venado gamo).

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): **Predio Santa Cruz del municipio de Palenque, Chiapas**; donde se ubica la UMA.

VÉRTICE	X	Y
1	615791.35	1958422.72
2	616265.85	1957599.59
3	616568.01	1957094.47
4	615889.45	1956655.45
5	615107.14	1957823.56
6	615257.09	1958012.67
7	615368.58	1958047.44
8	615514.81	1958162.02
9	615573.87	1958200.13



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1809/2024

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.2-05/2024.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): Predio Santa Cruz del municipio de Palenque, Chiapas; **superficie bajo manejo.**

VÉRTICE	X	Y
1	615616.00	1957963.00
2	615938.00	1957967.00
3	615930.00	1957876.00
4	615625.00	1957868.00

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente Resolución.

TERCERO. - Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al responsable técnico de la elaboración y ejecución del Plan de Manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad intensiva para las especies *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Axis axis* (Venado axis), *Cervus elaphus* (Ciervo rojo) y *Dama dama* (Venado gamo).

CUARTO. - Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "RESERVA 3 GENERACIONES" modalidad manejo intensivo con fines de conservación y aprovechamiento extractivo de las especies *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), *Axis axis* (Venado axis), *Cervus elaphus* (Ciervo rojo) y *Dama dama* (Venado gamo).

QUINTO. - Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro "El Promoviente" deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

SEXTO. - Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1809/2024

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.2-05/2024.

- III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

SÉPTIMO. - Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que a solicitud de **"El Promovente"** y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

NOVENO. - Se le hace del conocimiento que **"El Promovente"** o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO. - El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo denominada "RESERVA 3 GENERACIONES" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. - Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa de **"El Promovente"** o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1809/2024

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.2-05/2024.

DÉCIMO TERCERO. - Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO CUARTO. - Se hace del conocimiento, que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO. - Notificar la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalado en el promemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

GCG/UGS/CASL/JJCC

C.c.e.p. Ing. Edgar Eduardo Molina Ovando.- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.- Ciudad.
edgar.molina@profepa.gob.mx